

SECRETARIA. Santiago de Cali, 29 de Agosto de 2022. A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, el apoderado de la parte actora presenta escrito solicitud de terminación de proceso por Pago Total de la obligación. Se deja constancia por parte de la secretaria del despacho, que revisado el correo institucional, no se ha recibido solicitud de embargo de bienes a desembargar y/o remanentes de los vinculados a este proceso. Sírvase Proveer.

La secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1837 S.S.

RADICACIÓN: 760014189003-2021-00733

Santiago de Cali, primero (1º.) de Septiembre de dos mil veintidós

(2022)

Evidenciado el informe secretarial, dispone el Art. 461 del Código General del Proceso que “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”. (El Subrayado es del despacho).

Encontrándose reunidos los requisitos exigidos en la referida norma, la instancia;

RESUELVE;

1º DECLARAR TERMINADO el proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL instaurado por la SOCIEDAD ESPECIAL DE FINANCIAMIENTO AUTOMOTOR REPONER S.A., en contra de los señores FABIAN ZULUAGA RAMIREZ y YASMIN ELIANA GARCIA, identificados con las C.C. No. 14.623.605 y 1.115.420.373 respectivamente, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

2º LEVANTAR la medida previa decretada sobre el vehículo de placas TBY-130, inscrito en la Secretaria de Tránsito Municipal de Jamundí, de las siguientes características:

CLASE: MICROBUS	MARCA: IVECO
SERVICIO: PUBLICO	COLOR : BLANCO AZUL ROJO
MODELO: 2008	No. CHASIS: 93ZC3570188330230

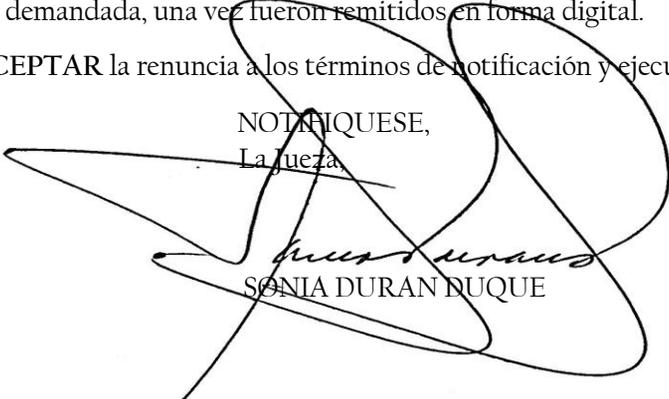
Librar los oficios correspondientes.

3º ARCHIVAR las diligencias y cancelar su radicación.

4º PROCEDE a cargo de la parte demandante la devolución de los títulos valor cancelados a la parte demandada, una vez fueron remitidos en forma digital.

4º ACEPTAR la renuncia a los términos de notificación y ejecutoria de providencia favorable.

NOTIFIQUESE,  
La Jueza,

  
SONIA DURAN DUQUE

JUZGADO 03 TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 156 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: \_12 DE SEPTIEMBRE DE 2022\_a las 8:00 am.

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO